

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		Ptas.
AYUNTAMIENTOS		
Más de	Sin exceder de	
Habitantes: 2.000 en adelante..		75'00
» 1.000 a 2.000		60'00
» 500 a 1.000		50'00
» 500		40'00
Por excepción los Ayuntamientos cabeza de partido satisfarán..		75'00
Juzgados o Juntas vecinales o administrativas		40'00
Cámaras oficiales de la provincia.		75'00
Suscripciones particulares.....		75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, 0'85 pesetas

Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación, a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Ministerio de Educación
Nacional

ORDEN de 22 de Marzo de 1943 por la que se dispone sea trasladada en el presente año, al día 17 del próximo mes de Abril, la Fiesta Nacional del Libro, por coincidir dicha festividad con la conmemoración del Viernes Santo. (B. O. del E. número 88 29 Marzo).

Ilmo. Sr.: A propuesta del Instituto de España, y por coincidir la conmemoración del Viernes Santo en el día 23 del próximo mes de Abril, fecha de la Fiesta Nacional del Libro y aniversario del fallecimiento de Cervantes,

Este Ministerio ha resuelto que el presente año la Fiesta Nacional del Libro se celebre el día 17 del propio mes de Abril.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 22 de Marzo de 1943.—

Ibáñez Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

SINDICATO NACIONAL DE LA CONSTRUCCION

Normas generales para distribución de aceite de linaza entre los industriales pintores de la construcción

Se reúnen y unifican en el presente escrito todas las normas aprobadas por este Sindicato Nacional relativas a restricción, asignación y distribución de aceite de linaza para la industria de la construcción.

RESTRICCIÓN

La escasez de aceite de linaza para la pintura debida a las dificultades de importación de semilla de

lino, obliga a limitar su empleo, por cuyo motivo se han acordado por este Sindicato Nacional de la Construcción las siguientes normas restrictivas:

1.ª Solamente se dará aceite de linaza a los industriales pintores encuadrados en este Sindicato Nacional y para obras o trabajos de construcción.

Las obras de pintura que no hayan de ser realizadas por industriales pintores encuadrados dentro del Sindicato de la Construcción, no recibirán los cupos del mismo; únicamente en el caso de tratarse de entidades oficiales que pinten con sus propios medios, se tramitarán e informarán sus peticiones al Sindicato Nacional de Industrias Químicas.

2.ª Se reservará el aceite de linaza para la pintura de aquellas partes de las obras en que sea imprescindible este material, dejando para el resto de las obras de pintura, los sustitutivos, que aunque no dan el mismo resultado, pueden admitirse provisionalmente, hasta tanto se resuelva esta anómala situación.

Por consiguiente, no se asignará ninguna cantidad de aceite de linaza para pintura al óleo sobre lienzo, salvo casos excepcionales de obras oficiales que, por los fines a que se dedique el local o locales del edificio, justifique la concesión de la cantidad estrictamente necesaria.

3.ª Se considerará preferente para adjudicación de aceite de linaza la pintura sobre construcciones metálicas a la intemperie, a cuyas peticiones se procurará dar la totalidad del aceite de linaza necesario.

4.ª Se considerará también preferente la carpintería y cerrajería

exterior de los edificios que representan aproximadamente un tercio de la superficie de carpintería y cerrajería en general.

5.ª El Jefe del Sindicato, en vista de las solicitudes presentadas y de la cantidad de aceite de linaza a distribuir puesta a su disposición por el Sindicato Nacional de Industrias Químicas, determinará los porcentajes de cupos concedidos a cupo necesario, en función de los metros cuadrados a pintar, porcentajes que no podrán ser inferiores al 80 por 100 para construcciones metálicas, y el 33 por 100 para pintura sobre carpintería y cerrajería.

6.ª Se estima como mejor garantía del empleo y de la necesidad de la petición, la presentación de los planos de las obras y mediciones de las mismas, y en este caso, se entregará la totalidad del aceite de linaza necesario para las obras de pintura sobre metal y se beneficiará en un tanto por ciento, a fijar por la Jefatura del Sindicato, el cupo que le correspondería para las obras de carpintería.

TRAMITACIÓN

La tramitación de las solicitudes es diferente, según se trate de obras oficiales o de obras particulares, pero todas ellas deberán venir redactadas en el formato del modelo número 1, que se acompaña, con arreglo a las siguientes instrucciones:

1.ª Las peticiones oficiales serán cursadas a través de los Representantes de los Ministerios respectivos en este Sindicato. Aquellos Ministerios que no tengan representante, los tramitarán por mediación de la Secretaría General

Técnica del Ministerio de Industria y Comercio.

No será necesaria la firma del Delegado Provincial del Sindicato de la Construcción y en el lugar de la firma del propietario vendrá la del Jefe o Director de la Entidad propietaria de la obra con el sello correspondiente.

2.ª Cuando se estimase indispensable para una obra oficial aceite de linaza para pintura sobre lienzo, se acompañará un certificado técnico en el que se justifique esta imprescindible necesidad, exponiendo detalladamente los motivos y razones que existan para esta solicitud.

3.ª Las solicitudes para obras particulares se cursarán a través del Jefe Provincial del Sindicato de la Construcción, que las remitirá todas juntas, mensualmente, con su visto bueno, haciendo constar las observaciones que estime oportunas.

4.ª Las peticiones de los industriales particulares se harán ajustándose exactamente al modelo número 1, en el que la Jefatura Provincial del Sindicato reseñará el recibo de la cuota sindical abonada en el mes anterior, devolviéndose este recibo al peticionario, sellado para que no pueda utilizarlo en otra petición.

Cuando no exista Director técnico de las obras, firmará solamente el propietario, pero en este caso acompañará copia del contrato entre el Empresario y el propietario del edificio.

En la casilla que dice «industria» vendrá el nombre del pintor y su dirección industrial.

5.ª A los pequeños industriales

que no realizan obras de pintura sino trabajos, se les fijarán cupos trimestrales, y para ello deberán llenar el modelo número 1, suprimiendo lo relativo a «obra» y «Director Técnico», aunque sí deben indicar los metros cuadrados de pintura que ejecutarán probablemente en el trimestre.

El Jefe Provincial del Sindicato comprobará con todo cuidado el número de obreros fijos que tiene el industrial confrontándolos con el recibo de la cuota sindical.

ASIGNACIÓN

Recibidas en este Sindicato Nacional las solicitudes, se asignarán las cantidades correspondientes, a ser posible trimestralmente, con arreglo a las siguientes normas:

1.^a Se calcularán, en función de los metros cuadrados a pintar, las cantidades necesarias de aceite de linaza para pintura sobre metal, carpintería y lienzo, separadamente.

2.^a Se aplicarán a las cifras anteriores los porcentajes que en virtud de las normas de restricción se fijen por el Jefe del Sindicato Nacional, y el resultado obtenido acoplado a las medidas de los envases usuales de este material será la cantidad asignada.

Si esta cantidad, así obtenida, fuese superior a la solicitada, se le concederá al peticionario solamente esta última.

3.^a Se procurará distribuir la cantidad asignada entre aceite de linaza crudo y aceite cocido, en proporción análoga a la fijada en la solicitud.

4.^a Los suministros se harán por riguroso orden de antigüedad dentro de cada provincia.

5.^a Cuando la cantidad asignada sea superior al triple del cupo mensual solicitado, se reservará el resto para entregarlo en los trimestres sucesivos.

6.^a Para los pequeños industriales pintores, que no realizan obras sino trabajos, la asignación se hará en relación con el número de obreros que tengan y durante un período trimestral.

7.^a Se considera que estos pequeños industriales tienen suficiente, en período normal, con un cupo de 10 kilos por obrero y mes, y teniendo en cuenta la necesidad de restricción de este material, se fija la cantidad a distribuir trimestralmente, por obrero en 9 kilos.

8.^a Cuando alguno de estos industriales tuviese una obra para la que se le adjudicase aceite de linaza en cantidad superior al doble de su cupo trimestral, se le anulará el correspondiente al reparto en que se le asigne a la obra.

ENTREGA

Realizada la distribución se comunicará a los Jefes Provinciales del Sindicato de la Construcción y a las fábricas, para que sea retirada

el aceite de linaza de éstas y efectuada la entrega a los peticionarios, de conformidad con las siguientes instrucciones:

1.^a Se remitirán a todos los Sindicatos Provinciales de la Construcción los boletos comprobantes para su entrega a los industriales pintores, tanto para las obras particulares como para las oficiales, con una relación en la que se especificará para cada industrial la cantidad asignada y la obra a que se destina.

Al mismo tiempo, se comunicará directamente por el Sindicato Nacional a las entidades oficiales las cantidades asignadas para la ejecución de sus obras.

2.^a La retirada de aceite de las fábricas podrá hacerse independientemente por cada industrial, o bien por el Sindicato Provincial de la Construcción para todos o alguno de ellos, a fin de ahorrarse envases, y facilitar los transportes.

3.^a Las cantidades que no hayan sido retiradas de las fábricas en un plazo de dos meses, serán repartidas nuevamente por considerarse caducada su concesión.

4.^a El Sindicato Provincial recogerá los justificantes de entrega y los remitirá a este Sindicato Nacional, el cual los confrontará con los que reciba de los fabricantes.

5.^a Los Directores Técnicos de las obras expedirán un justificante de haber empleado en las mismas el aceite de linaza entregado a los industriales pintores, sin cuyo requisito no se asignará nueva cantidad de este material en el próximo reparto.

INCIDENCIAS Y SANCIONES

Las incidencias, reclamaciones e irregularidades que puedan surgir en la distribución, serán resueltas por la Jefatura del Sindicato Nacional de la Construcción, de conformidad con los acuerdos siguientes:

1.^o Toda reclamación de los industriales pintores o de los constructores de obras particulares, habrá de ser tramitada a través del Sindicato Provincial de la Construcción e irá acompañada de un informe del Jefe del mismo.

Las reclamaciones formuladas por las entidades oficiales, deberán seguir la misma tramitación que las peticiones de aceite de linaza, es decir, a través de los Representantes de los Ministerios en este Sindicato.

2.^o Vistas las solicitudes y los informes de los Jefes de los Sindicatos Provinciales de la Construcción (que serán preceptivos en todos los casos, tanto oficiales como particulares) la Jefatura de este Sindicato Nacional dictará la resolución que estime oportuna.

3.^o Cuando se comprobare una falsedad en alguna declaración de un peticionario, avalada con la fir-

ma del Director Técnico de las obras, se dictará la sanción correspondiente, previa autorización del Ministerio de Industria, que podrá ser de seis meses a un año de privación de cupo de aceite de linaza al industrial pintor, dando conocimiento del asunto, por lo que se refiere al Técnico Director, al Colegio de Arquitectos o Aparejadores o a la Asociación de Ingenieros de que dependa.

4.^a Cuando se comprobare que, sistemáticamente, algún industrial pintor solicitase cantidades muy superiores a las necesarias para sus obras de pintura, se le impondrá una sanción por este Sindicato Nacional, que podrá ser de tres a seis meses de privación del cupo de aceite de linaza, sin perjuicio de la determinación que se adopte con

relación al Jefe del Sindicato Provincial de la Construcción, por negligencia en la inspección de sus peticiones.

OBSERVACIÓN

Las presentes normas podrán ser modificadas, en aquello que no sea sustantivo, si la experiencia lo requiriese, por la Jefatura del Sindicato Nacional de la Construcción.

Por lo que se refiere a las normas de restricción, en cuanto las circunstancias permitan levantar la prohibición de pintar al óleo sobre lienzo y mejorar las cantidades asignadas para la carpintería y trabajos de pintura, se podrán modificar provisionalmente en sentido favorable, por la Jefatura del Sindicato, hasta tanto que recaiga acuerdo en la Junta Central Sindical.

Reintégrese con un sello móvil de 0'25 pesetas y otro de José Antonio de 0'25 pesetas

MODELO núm. 1

Industria:
 N.º de obreros fijos: Localidad:
 Provincia: en para
 Obra de
 Director técnico:
 Cantidad de aceite de linaza que solicita (crudo o cocido)

Mts² de pintura { Sobre lienzo
 Carpintería
 Metal

Cupo mensual necesario
 N.º de obreros que se emplearán en las obras:
 Importe de las obras de pintura contratadas en ptas.
 Recibo de la cuota sindical:

Firma del peticionario,

Firma del Director Técnico,

Firma del Propietario,

V.º B.º

El Delg. Prov. del
 Sindicato de la Construcción,

Jefatura Agronómica de Palencia

La plaga del escarabajo de la patata

Circular número 1. — (Campaña de 1943)

Por primera vez y como referente a la campaña que se avecina contra el **escarabajo de la patata**, hacemos presente a las Autoridades, Jerarquías del Movimiento, entidades que amparan los intereses del campo y agricultores todos de la provincia, la necesidad de prestar atención y observar cuidadosamente las instrucciones que dimanen de esta Jefatura Agronómica, orientadas a defender con la mayor posible eficacia esta importante producción patatera.

La divulgación que hicimos de esta plaga en el pasado año y la enseñanza deducida por los agricultores de la constante vigilancia que desplegaron en los patatales, habrán convencido a todos que, este año, nuestra provincia quedará totalmente invadida. Como rara excepción, es posible que algún que otro término quede sin acusar la presencia del insecto.

Repetimos muchas veces en la pasada campaña, que la vigilancia

pronta, sostenida y cuidadosa de las parcelas sembradas de patatas, constituía la actuación de mayor eficacia para luchar contra la plaga, ya que esto permite descubrir los focos en su iniciación y destruirlos rápidamente. Consiguiéndose siempre con esta conducta disminuir —cuando menos— la intensidad de la plaga.

Durante el pasado Septiembre, los escarabajillos que escaparon a la destrucción, se introdujeron en tierra para pasar el invierno a profundidades, generalmente superiores a las que se alcanzan practicando las labores ordinarias.

Esos escarabajos que, en mayor o menor número, pasan la inviernada bajo el sitio o bajo las proximidades de los lugares donde constituyeron focos, aparecerán **inexorablemente** cuando se inicien las temperaturas primaverales. Y buscarán, con avidez, plantas de patatas en que instalarse para atender a su inmediata alimentación y depositar en ellas las posturas de huevecillos, que por placas bien visibles se encuentran en la parte inferior de las hojas. No olvidemos que el número de gérmenes que corresponde a

una sola hembra, llega muchas veces a ser superior a mil.

Es preciso aprovecharse muy concienzudamente de esta primera actividad del insecto, vigilando en todas las parcelas que estuvieron de patatas en el año anterior, las plantas de este tubérculo llamadas **siemprevivas** que tienen por origen: aquellas pocas patatas que quedaron en el terreno en el año anterior después de efectuar la recogida de la cosecha. Estas plantas «espontáneas» son muy tempranas y constituyen receptores valiosísimos para atraer a los insectos, que pueden ser recogidos con bastante facilidad, evitando que vuelen y extiendan la plaga.

El esbozo que acabamos de hacer, ligerísimo, pero suficiente porque se dirige a quienes están comprometidos de la importancia de la plaga y de la necesidad y urgencia de defenderse de la misma, nos permite en pocos renglones sintetizar la siguiente y oportuna línea de conducta:

1.º Las Juntas de Informaciones Agrícolas de la provincia, **sin excepción**, darán lugar preferente en su obligada actividad contra las Plagas del Campo a cuanto haga referencia a la devastadora y temible del **Escarabajo de la Patata**, declarada calamidad pública.

2.º De acuerdo con la probable extensión de patata que se ha de cultivar y la aproximada distribución de las parcelas dentro de su término municipal, cada Junta hará el nombramiento del número necesario de vigilantes locales para que ejerzan la inspección de la porción de campo que se le designe y controlen también, la eficacia de la vigilancia que **obligatoriamente**, han de ejercer los propietarios en sus predios, denunciando seguidamente a aquellos agricultores en los que observen la menor negligencia en declarar los focos y hacer la recogida del insecto, sus larvas o sus posturas.

3.º Como norma para designar los vigilantes locales, han de tener en cuenta las Juntas de Informaciones Agrícolas, que serán en número suficiente para que cada **siete días** puedan hacer el recorrido y examen minucioso de toda la demarcación que se les señale.

4.º Los nombramientos han de estar hechos el día 10 del próximo Abril y serán comunicados de oficio a la Jefatura Agronómica de la provincia, indicando los nombres de los designados. Estos nombramientos recaerán en personas conocedoras del campo y que no tengan que simultanear la función de vigilancia con ninguna otra.

Pasado el 15 del mismo mes de Abril sin recibirse noticias en la Jefatura Agronómica de las diligencias anteriores, se hará inmediata pro-

puesta de sanciones al Excmo. Señor Gobernador Civil de la provincia, por inobservación de las disposiciones sobre Plagas del Campo y, más particularmente, por lo que afecta a esta que nos ocupa, que tantos daños puede ocasionar a la riqueza agraria de la provincia.

5.º Los vigilantes locales deberán dar comienzo a su actuación examinando y obligando a los agricultores a examinar, en las parcelas que estuvieron sembradas de patatas el año anterior, las plantas que venimos llamando **siemprevivas**, que es donde han de aparecer los primeros síntomas de la plaga.

Desde estos momentos, es decir, desde la aparición de las primeras **siemprevivas**, la vigilancia será constante y se impondrá a los dueños de todas y cada una de las parcelas del término, que la realizarán también sobre las nuevas plantas de patatas que vayan apareciendo de las siembras efectuadas.

En las parcelas infectadas el año anterior, o sea, en aquellas en que aparecieron algunos focos, por pequeños que fueran, y en las que por consecuencia de una recogida muy perfecta de la cosecha o ya por la aplicación de labores profundas, se considere improbable la aparición de **siemprevivas**, se sembrarán **inmediatamente**, unos cuantos golpes de patatas para conseguir, cuanto antes, plantas que sirvan para retener el insecto a medida que vaya saliendo del interior de la tierra.

6.º La cuantía de los gastos que origine la vigilancia local que establezca cada Junta de Informaciones Agrícolas, podrá ser objeto de «**derroama**» proporcional entre los cultivadores de patatas del término, adoptándose cuantas medidas sean precisas para salvaguardar el interés de todos.

7.º En cada Ayuntamiento se llevará un Registro de focos en el que se anotarán, para cada uno, la parcela en que está enclavada, nombre del propietario y la fecha exacta en que se denunció.

De la aparición de los focos se dará cuenta inmediata a la Jefatura Agronómica, sin perjuicio de proceder con toda diligencia a la minuciosa recogida y destrucción de los insectos.

Por la Jefatura dicha y a la vista de las características de cada caso, se facilitarán, —con las instrucciones precisas— los aparatos necesarios y los arsenicales que se requieran para los tratamientos que deberán aplicarse como complemento **siempre**, de la cuidadosa recogida de los insectos.

La incomprensión de algunos agricultores, pocos por fortuna, hicieron necesario el pasado año, la aplicación de un cierto número de sanciones que, en adelante, no se-

rán precisas, porque a todos nos debe obligar la defensa de intereses que son de tanta importancia para la economía agrícola de la provincia.

Palencia 25 de Marzo de 1943.—
El Ingeniero Jefe, *Rafael Herrera Calvet.* 783

Confederación Hidrográfica del Duero

EXPROPIACIONES

Término municipal de San Llorente de la Vega

ANUNCIO

En el expediente de expropiación forzosa relativo a dicho término municipal, se ha dictado la resolución siguiente:

«Examinada la relación nominal de propietarios de fincas que es necesario expropiar en el término municipal de San Llorente de la Vega, con motivo de la ejecución de las obras del Canal del Pisuerga, trozo tercero.

Resultando que la expresada relación está autorizada por el Ingeniero encargado de las obras; que en la misma se consigna una diligencia del Alcalde haciendo constar que se han efectuado las comprobaciones y rectificaciones a que se refieren los artículos 16 de la Ley de Expropiación forzosa y 21 de su Reglamento, y que examinada por el Ingeniero Jefe de la 3.ª Sección Técnica, expresa su conformidad.

Resultando que, las obras que motivan este expediente, figuran incluidas en los Planes generales de esta Confederación, aprobados por el Ministerio de Obras Públicas.

Resultando que decretada la ocupación de fincas, no se han presentado reclamaciones contra la misma.

Considerando que, la relación de propietarios tiene el carácter de definitiva, en virtud de la diligencia consignada por el Alcalde, y que respecto a las personas con quienes haya de cumplimentarse las diligencias relativas a la expropiación, no contiene casos que no estén previstos en la Ley y Reglamento vigentes.

Vistas las facultades que a esta Dirección confiere el apartado i) del artículo 74 del Decreto de 18 de Septiembre de 1935, aprobando el Reglamento definitivo de esta Confederación,

Esta Dirección, a propuesta del señor Ingeniero Jefe de la 3.ª Sección, tiene el honor de disponer lo siguiente:

1.º Aprobar la mencionada relación de propietarios, así como las actuaciones relativas a su formación.

2.º Nombrar el Perito que ha de representar a la Administración pública, como entidad expropiante, en las operaciones de medición y jus-

tiprecio, cuando lo proponga el señor Ingeniero Jefe de la 3.ª Sección.

3.º Prevenir a los propietarios interesados para que en el término de ocho días, contados a partir de la fecha en que sean notificados individualmente, comparezcan ante el Alcalde por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación del Perito que a su vez haya de representarles, según dispone el artículo 20 de la Ley de expropiación; debiendo advertirles, que dicho Perito ha de tener las condiciones exigidas por el artículo 21 de la referida Ley y el 32 de su Reglamento, y apercibiéndoles que, de no reunir dichas condiciones o de no hacer la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el Perito designado por la Administración.

4.º Autorizar la práctica de los trámites subsiguientes al del nombramiento de Peritos, con arreglo a los preceptos contenidos en la Ley y Reglamento de expropiación forzosa.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 19 de la Ley y 25 del Reglamento de la misma, los que se consideren perjudicados por la presente resolución, podrán recurrir en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, por conducto de esta Dirección, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación administrativa o de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente».

Lo que se hace público en este periódico oficial, según determinan las disposiciones citadas para conocimiento de aquéllos a quienes afecta y a fin de que los propietarios que residiendo fuera del término municipal, carezcan en el mismo de apoderado, administrador o representante legalmente autorizado, designen persona que los represente ante el Alcalde para las sucesivas notificaciones a que dé lugar la tramitación de este expediente; advirtiéndoles que de no efectuar dicha designación en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la inserción de este anuncio, o en el caso de nombrar representante que no sea vecino del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Concejal que represente al Ayuntamiento, según dispone el artículo 39 del Reglamento para ejecución de la Ley de Expropiación forzosa.

Valladolid 26 de Marzo de 1943.—
El Ingeniero Director, *Mariano Corral.* 774

Relación que se cita

1. José M.ª del Hoyo Gutiérrez, de San Llorente de la Vega.
2. Gregorio Miguel González, de ídem.
3. Segundino Rodríguez Torres, de ídem.

4. Vicente Gutiérrez del Olmo, de Melgar.
5. Hermógenes Varona González, de San Llorente de la Vega.
6. Marcelino Fernández, de ídem.
7. Máximo Ruiz Vecilla, de ídem.
8. Hdros. de Julio Gutiérrez del Olmo, de Melgar.
9. Vicente Gutiérrez del Olmo, de ídem.
10. Hdros. de Julio Gutiérrez del Olmo, de ídem.
11. Vicente Gutiérrez del Olmo, de ídem.
12. Cayo González Torres, de San Llorente de la Vega.
13. Casiano Miguel Torres, de ídem.
14. Justo Ramos Redondo, de ídem.
15. Segundo Rodríguez Torres, de ídem.
16. Hdros. de Julio Gutiérrez del Olmo, de ídem.
17. Zacarías Bilbao Torrès, de ídem.
18. José María del Hoyo G. del Olmo, de ídem.
19. Felisa de Celis Andrés, de ídem.
20. Marceliano Fernández González, de ídem.
21. Angel de Celis Ruipérez, de ídem.
22. Francisco González Hernández, de Melgar.
23. Segundo Rodríguez Torres, de San Llorente de la Vega.
24. Segundo Rodríguez Torres, de ídem.
25. Cayo González Torres, de ídem.
26. Máximo Miguel Bilbao, de ídem.
27. Marceliano Fernández, de ídem.
28. Marceliano Fernández, de ídem.
29. Justo Ramos Redondo, de ídem.
30. Pedro Ramos Redondo, de Herrera de Valdecañas.

Administración de Justicia

Lantadilla

Cédula de citación

Ricardo Hernández Carbonel y Adolfo Hernández Ramírez, de 62 y 32 años respectivamente, de oficio gitanos y de domicilio ignorado, comparecerán en este Juzgado municipal el día 20 de Abril próximo y hora de las once, a celebrar un juicio de faltas por robo, bajo los apercibimientos de la Ley si no comparecen.

Lantadilla 29 de Marzo de 1943.
—El Secretario judicial, *Florencio Puebla*. 727

Valladolid

Don Mariano Jimeno Fernández, Juez de primera instancia del distrito número 2 de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado y por la

Secretaría del que autoriza, se sigue procedimiento judicial sumario de la Ley Hipotecaria, a instancia de doña Amparo Domínguez Aragón contra don Eleuterio Fombellida Calleja y doña Felisa Calvo Sahagún, sobre pago de cinco mil pesetas de principal y tres mil pesetas para intereses vencidos y que venzan, en cuyos autos se sacan a la venta en pública subasta las siguientes fincas hipotecadas y embargadas:

1.^a Un trozo de monte en término de Baltanás, llamado Aldea, al sitio de la Rotura de treinta y dos cuartas, o dos hectáreas, setenta y siete áreas, cuatro centiáreas, que linda al Norte con tierra de Marcos Velasco, Sur porción de dicho monte que corresponde a Tomás Calleja, Este y Oeste trozos de monte de Quiterio Hernández, está cruzado por la cañada. Valuado en doscientas veinticinco pesetas.

2.^a Otro trozo del mismo monte El Espino, de diez cuartas, equivalentes a ochenta y nueve áreas, setenta centiáreas, que linda Norte y Sur porciones de monte que han correspondido a Eugenio Espina y Carlos Puerto, Este y Oeste trozo de monte de Quiterio Hernández. Valuado en ciento quince pesetas.

3.^a Otro trozo del mismo monte al camino de Las Casas, de seis cuartas, o cincuenta y tres áreas ochenta y dos centiáreas, que linda Norte y Sur porciones de dicho monte de Anselmo Calleja y Félix Maté, Este y Oeste con trozo del monte de Quiterio Hernández. Valuado en sesenta pesetas.

4.^a Otro trozo del mismo monte a la Cañada de las Casas, de tres cuartas o veintiséis áreas, noventa y una centiáreas, linda Norte, Este y Oeste con porciones del mismo monte de Carlos Puertas, Marciano Fraile y Tomás Calleja, respectivamente, Sur cañada. Valuado en treinta pesetas.

5.^a Otro trozo del mismo monte a Las Casas, de doce cuartas, o una hectárea siete áreas, sesenta y cuatro centiáreas, linda Norte y Sur con porciones de dicho monte de María Carlos y Tomás Calleja, Este y Oeste trozos de monte de Quiterio Hernández. Valuado en sesenta pesetas.

6.^a Otro trozo del mismo monte al camino del Baile, de cinco cuartas, o cuarenta y cuatro áreas, ochenta y cinco centiáreas, linda Norte y Sur porciones de dicho monte de Aurelio Calleja y Dionisio Diego, Este y Oeste trozo de monte de Quiterio Hernández. Valuado en sesenta pesetas.

7.^a Otro trozo del mismo monte al camino del Baile, de catorce cuartas o una hectárea, veinticinco áreas cincuenta y ocho centiáreas, linda Norte y Sur porciones del mismo monte de Félix Maté y Tomás Calleja respectivamente, Este

y Oeste trozo del monte de Quiterio Hernández. Valuado en ciento quince pesetas.

8.^a Otro trozo del mismo monte a la Cueva de Nacero, de cinco cuartas o cuarenta y cuatro áreas, ochenta y cinco centiáreas, que linda Norte y Sur porciones de dicho monte de Dionisio Diego y Carlos Puertas, Este y Oeste de Quiterio Hernández. Valuado en sesenta pesetas.

9.^a Otro trozo del mismo monte a la Cueva de Nanso, de quince cuartas o una hectárea treinta y cuatro áreas y cincuenta y cinco centiáreas, que linda al Norte carril de servidumbre sobre el predio que se dividió y sólo podrán utilizar los propietarios de las fincas lindantes con dicho carril, siendo su altura de tres metros, Sur monte del Valle, Este y Oeste porciones del monte Aldea, pertenecientes a Quiterio Hernández y Eugenio Espinos, respectivamente. Valuado en ciento veinticinco pesetas.

10. Un trozo de monte en término de Valdecañas, denominado Valcabadillo, al pago de Valderramizal, de veintisiete obradas y dos cuartas, o sean catorce hectáreas, setenta y un áreas, treinta y cinco centiáreas, su vuelo lo constituyen la especie «Q. Lositanica Sanz» y sus herederos, por Norte tierra de labor de Esteban Merino, Sur otra de Cecilio Rogela, Este trozo de monte de Germán Casado y de Carlos Gil, Oeste otra parte de Isacio Martínez. Valuado en cinco mil cien pesetas.

11. Otro trozo de monte de Valdepinillos, al pago de Valleja, de una obrada y tres cuartas, o sea, ochenta áreas, setenta y cuatro centiáreas, que linda al Norte tierra de Mariano Rodela Quipas, Sur otra de Antonio Valderrama, Este trozo del mismo monte de Eustaquio López Gipas y Oeste tierra de Antonio Valderrama. Valuado en quinientas setenta y cinco pesetas.

12. Otro trozo del mismo monte al pago de las Sendas, de seis obradas y una cuarta, o sean, seis hectáreas, treinta y un áreas, noventa y cinco centiáreas, que linda al Norte camino de Valduario, Sur tierra de Manuel Gipas, Este trozo del Monte de Eustaquio López, Oeste porción de Antonio Varas Pérez. Valuado en quinientas sesenta y cinco pesetas.

13. Otro trozo del mismo monte al pago de la Memoria, de nueve obradas, o cuatro hectáreas, ochenta y cuatro áreas, cuarenta y siete centiáreas, que linda al Norte tierra de Fernando Parado, Sur camino que conduce a Antigüedad, Este trozo de monte de Eustaquio López, Oeste de Saturio Varas Pérez. Valuado en doscientas sesenta y cinco pesetas.

Advertencias

1.^a La subasta tendrá lugar en

la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y tres y hora de las once de su mañana, debiendo los licitadores consignar al efecto para tomar parte en la misma, el diez por ciento de la tasación.

2.^a Que no se admitirá postura alguna que sea inferior a la tasación dada a las fincas.

3.^a Que los autos y certificaciones del Registro de la Propiedad, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán existentes y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Valladolid a veinticinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—*Mariano Jimeno*.—
El Secretario, ilegible. 788

Administración Municipal

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

Designación de Vocales natos

Palacios del Alcor

Parte real

- D. Mauro Torres Cieza.
 » Aquilino Abad Gutiérrez.
 » Eugenio Tejido Fernández.
 » Filomeno San Miguel de la F.

Parte personal

- D. José San Miguel Ortega.
 » Jesús de la Fuente Pérez.
 » Ventura Diez Aguilar. 636

San Cebrián de Campos

Parte real

- D. Julio Quirce Juárez.
 » Antonino Pastor Amor.
 » Juliana de la Cuesta Varona.
 » Ignacio Santiago Bravo.
 » Gaspar Payo Valtierra.

Parte personal

- D. Teodoro Losada Diez.
 » José Castrillo Hervás.
 » Alejandro Perrote Linares. 703

Antigüedad

Parte real

- D. José Barcenilla de la Cruz.
 » Fabriciano Barcenilla Mena.
 » Teófilo Sanz Barcenilla.
 » Germán Barcenilla Peral.
 » Silviano Barcenilla Román.

Parte personal

- D. Mario de la Cruz Sáinz.
 » Francisco Barcenilla Mena.
 » Tiburcio Guijas Rodríguez. 725

Meneses

Parte real

- D. Justino Abril Revilla.
 » Víctor Blanco García.
 » Félix Herrero Quijadas.
 » Pedro Pérez Revilla.

Parte personal

- D. Saturnino Castrillo:
 » Eduardo Blanco Abril.
 » Eleuterio Andrés B. 729